



Sin fecha de expedición

**CONVENIO DE USO DE INFORMACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL-MCDS- Y
LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en adelante denominado "El MCDS", debidamente representado por la socióloga Doris Solíz Carrión, en su calidad de Ministra Coordinadora de Desarrollo Social; y, por otra, la Defensoría Pública, a la cual se denominará en adelante "La Defensoría", legalmente representada por el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General (I), en ejercicio de las atribuciones asignadas en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. 058-2010 expedida por el Consejo de la Judicatura el 7 de septiembre de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 318 de 11 de noviembre de 2011, y convienen libre y voluntariamente celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1- Mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se creó el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social como la entidad encargada de proponer políticas interministeriales de desarrollo social, mediante la coordinación, articulación y monitoreo permanente de las políticas, planes y programas sociales ejecutados por los Ministerios que forman parte del Consejo Sectorial de Políticas de Desarrollo Social.

2.2 El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, a través de la Coordinación General de Información, Seguimiento y Evaluación de Políticas Sectoriales e Intersectoriales, tiene la responsabilidad de generar, validar y administrar la base de datos del Registro Social, base de información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias calificadas con un nivel de bienestar que les permite acceder a los diferentes programas sociales y subsidios estatales. Por tal motivo, la base de datos del Registro Social debe ser actualizada y cruzada permanentemente con otras bases de datos del sector social con el objeto de depurar y facilitar el acceso de personas con mayor vulnerabilidad a los diferentes programas sociales.

2.3 La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. Le corresponde prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas en todas las materias e instancias.

2.4.- Mediante oficio No. DPG-2011-00689 de 27 de diciembre de 2011, el Doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General (I), solicitó al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social que facilite el acceso a la información contenida en el Registro Social, levantado por esta Cartera de Estado, y poder contar con una base de información para determinar el perfil de las personas que deben recibir los servicios que brinda la Defensoría Pública en cada una de las materias, de las personas que lo requieran y se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad.

2.5.- Según el art. 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2.6.- El artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: "Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquéllos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República."

2.7.- El presente Convenio se suscribe al amparo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y la Ley de Propiedad Intelectual.

TERCERA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio es facilitar a la Defensoría Pública la utilización de la base de datos del Registro Social que dispone el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, para fortalecer su base de información de potenciales personas que solicitan su asistencia jurídica y patrocinio judicial, como también la retroalimentación de la información que la Defensoría Pública genere sobre grupos de atención prioritaria en cada una de las materias para ser integrada al Registro Interconectado de Programas Sociales RIPS.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Para efectos de este Convenio, las Partes se comprometen a:

4.1 POR PARTE DEL MCDS:

- a) Entregar a la Defensoría la información del Registro Social a nivel nacional de manera trimestral, con la correspondiente Licencia de Uso, garantizando el cumplimiento de la autorización expresa otorgada por el ciudadano para el uso de su información individual.
- b) Utilizar la información proporcionada por la Defensoría para realizar cruces de información con la base del Registro Social, y así depurar y facilitar el acceso de personas con mayor vulnerabilidad a los diferentes programas sociales.
- c) Realizar cruces de información con la base del Registro Interconectado de Programas Sociales RIPS para integrar información del sector social a nivel de beneficiario.
- d) Ser responsable del buen uso de la información proporcionada por la Defensoría; no podrá publicar información con nombres de las personas que consten en la base de datos de la Defensoría.
- e) Entregar a la Defensoría códigos de usuarios y claves de acceso para los aplicativos en la web del Sistema de Consultas del Registro Social y del RIPS.
- f) Capacitar a funcionarios de la Defensoría en el uso y utilización de herramientas informáticas implementadas, procesos, metodología, flujo de requerimientos y procedimientos que permitan el manejo adecuado de la información del Registro Social y del RIPS.
- g) Reportar las novedades que se encuentren en la información que entregue la Defensoría.



4.2 POR PARTE DE LA DEFENSORÍA:

- a) Ser responsable del uso de la información proporcionada por el MCDS.
- b) Entregar al MCDS la base de datos del Censo Penitenciario, realizado el año 2008.
- c) Entregar al MCDS la base de personas que han recibido atención por parte de la Defensoría en cada una de las materias.
- d) Usar la información de la base de datos exclusivamente para los objetivos definidos en este Convenio.
- e) Colaborar con el MCDS en los procesos de mantenimiento y ampliación de la Base de Datos del Registro Social.
- f) Colaborar en los procesos de comunicación, difusión y actualización que realice el Registro Social, a través de los mecanismos que se acuerden entre las partes.
- g) Remitir al MCDS la información o producto obtenido de la aplicación y utilización de la Base de Datos.
- h) No podrá publicar información con nombres de las personas que consten en la base de datos del Registro Social, garantizando el cumplimiento de la autorización expresa otorgada por el ciudadano para el uso de su información individual a través de la correspondiente Licencia de Uso.
- i) Queda expresamente prohibida la entrega de dicha información, directa o indirecta, total o parcial o cesión a cualquier título, a favor de terceros

4.3 COMPROMISOS CONJUNTOS:

- a) Establecer los mecanismos para el intercambio de información;
- b) Realizar evaluaciones sobre la ejecución del Convenio; y,
- c) Las partes designarán responsables para el seguimiento, evaluación y avances del presente Convenio.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:

En relación con la información compartida, el MCDS y la Defensoría se comprometen de manera expresa a lo siguiente:

- La información concedida tiene carácter estrictamente reservada, no podrán darse a conocer datos o informaciones individuales de ninguna naturaleza.
- A no usar los datos de las personas registradas para fines distintos e incompatibles con los señalados en el presente convenio;
- A garantizar los derechos constitucionales de la honra, intimidad personal y familiar de las personas a quienes se refiere esta información;



- La administración y uso de datos de las personas registradas en el Registro Social no tendrán finalidades contrarias a la ley, buenas costumbres o moral pública;
- Los datos proporcionados por MCDS no se podrán alterar de ninguna manera ni concepto;
- Guardar reserva sobre los datos entregados, siempre que no medie disposición judicial en contrario; y,
- Solicitar autorización expresa de la otra parte para el caso de requerir publicación de la información proporcionada por ésta.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente convenio tendrá vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, a través de intercambio de comunicaciones escritas.

Este Convenio podrá renovarse si así convienen las Partes por un período igual, mediante la suscripción de un nuevo documento.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:

Las partes, en cualquier momento, podrán por mutuo acuerdo y a través de una adenda reformar, enmendar, modificar o ampliar los términos del presente Convenio, durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido.

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

La administración de este Convenio por parte de la Defensoría estará a cargo del Director de Planificación; y, por parte del MCDS, de la Coordinación General de Información, Seguimiento y Evaluación de Políticas Sectoriales e Intersectoriales, quienes tendrán la responsabilidad de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución y velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Este Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo consentimiento, en cualquier momento de su ejecución; y,
- c) Por manifestación expresa de una de las partes.

9.1 Terminación por Mutuo Acuerdo

De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuere posible o conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el



objeto de este Convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado que se encuentren.

9.2 Terminación unilateral del Convenio

Cualquiera de las Partes puede acordar dar por terminada su participación en este Convenio, previa notificación escrita con 30 días de anticipación, con expresión de la causa que motive su terminación.

9.3 Liquidación del convenio

En cualquiera caso de terminación del Convenio, las Partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán al cierre correspondiente mediante la suscripción de un Acta a ser suscrita por los delegados de las Partes, con la relación de las actividades ejecutadas.

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN:

La relación entre la Defensoría y el MCDS se limita única y exclusivamente a la ejecución del objeto de este Convenio. Por lo expuesto, ninguna de las entidades intervinientes contrae ningún vínculo laboral o civil ni relación de dependencia, ni entre sí ni con el personal que cada una de ellas ocupe.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

Toda controversia derivada de la ejecución de este Convenio de Cooperación, será resuelta de común acuerdo entre las Partes, pudiendo para ello recurrir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias reconocidos en el Ecuador.

DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

12.1 Para todos los efectos de este Convenio, las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad Quito.

12.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las Partes señalan como su dirección, las siguientes:

- **LA DEFENSORÍA PÚBLICA** Av. 6 de Diciembre N21-37 y Robles. Teléfono 2225746
- **EL MCDS:** (Coordinación General de Información, Seguimiento y Evaluación de Políticas Sectoriales e Intersectoriales): Dirección: Santa María E4-333 y Av. Amazonas, Edf. Tarqui, 5to. Piso. PBX: 3995600 Ext. 502

12.3 Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la Defensoría y viceversa, para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a la dirección antes indicada.

12.4 Todas las comunicaciones entre las Partes se las realizará por escrito.

DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este Convenio:

- Copia de los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.

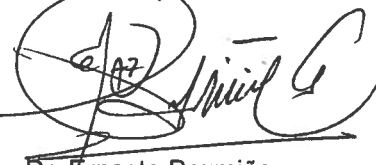


- Oficio No. DPG-2011-00689 de 27 de diciembre de 2011

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Las Partes aceptan el contenido de las cláusulas estipuladas en este Convenio, por cuanto responden a sus intereses institucionales. Para constancia y en fe de todo lo expresado, lo suscriben en original y cuatro ejemplares de igual valor y efecto, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a


Doris Solíz Carrión
**MINISTRA COORDINADORA DE
DESARROLLO SOCIAL**


Dr. Ernesto Pazmiño
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (I)